

RAD. 032 2012 00555 00

AUTO No. 7562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 7208 del 09 de noviembre de 2018, proferido por este despacho, visible a folio **146 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de NIT de la parte demandada, es **NIT 900.361.987.8** y el nombre es **C.I. NOTRIA S.A.S.**, no como se indicó en dicho auto. Líbrese los oficios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 030 2013 954 00

AUTO No. 7530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador **FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2050 del 28 de junio de 2.018 proferido por este despacho donde *"se decretó el embargo y retención hasta del 50% de los dineros y demás emolumentos que perciba el demandado JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.156.356 como pensionado de dicha institución"*. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silvo Cano
Secretario*

RAD. 029 2015 00543 00

AUTO No. 7535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00888 00

AUTO No. 7471

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje ALIANZA EFECTIVA que informa que el demandado RUBEIRO SAMBONI GAVIRIA, radico solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**26-11-2018**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes, se suspenderá la diligencia de remate programada para el día 27 de noviembre de 2018 a las 08:00 a.m. se agregará la publicación del aviso y certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente proceso y el memorial de liquidación de crédito, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

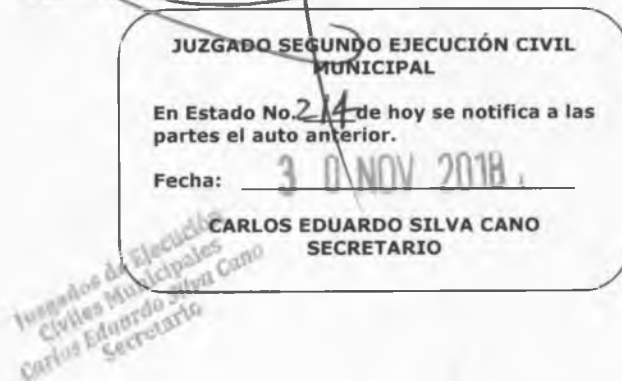
SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 27 de noviembre de 2018 para las 08:00 a.m. y agregar a los autos para que obre y conste la publicación del aviso y el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente proceso para la referida diligencia de remante.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial de liquidación de crédito, el cual se tendrá en cuenta en el momento oportuno (Fol. 69-70 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 027 2017 00901 00

AUTO No. 7529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JOSE HERMES BENAVIDES OSPINAL** identificado con C.C 6.404.840 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 008-2017-00203-00.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

313 6
RAD. 27-2015-00494-00

AUTO No. 7532.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 12 de junio de 2018 (Fl. 284), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de BISUR S.A.S., por la suma de **\$20.485.000,00**, así mismo, se tiene que mediante auto No. 5885 de fecha 10 de septiembre de 2018 (Fl. 301), el Juzgado resolvió aprobar el remate, sin que se reportaron por el rematante, gastos hasta la fecha de emitir la presente decisión y, no se ha ordenado el pago producto del remante al demandante.

De igual manera, hasta la fecha no obra constancia de haberse entregado el inmueble al rematante, por lo cual se libraré despacho comisorio. Razón por la cual al tenor del numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del C.G.P., y se dispondrá, reservar la suma de **\$15.000.000**, hasta la entrega del bien rematado, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
27-2015-00494-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl.246).	\$ 21.281.851,00
LIQUIDACION DE COSTAS.fl305	\$ 646.000.00
TOTAL	\$ 21.927.851
ADJUDICACION	\$ 20.485.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ -0-
RESERVA ART. 455#7º C.G.P.	\$ 15.000.000.
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 5.485.000.00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Conforme al #7 del art. 455 del C.G.P. el despacho reserva la suma de \$15.000.000.00, hasta la entrega del bien rematado.

2. POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad de recibir Dr. HECTOR FERNANDO GARCIA VIVEROS C.C.#19.309.694, se le realice la entrega de la suma de \$5.458.000., para el efecto dispóngase del fraccionamiento del título No. 469030002243209 por valor de \$8.783.000,oo:

Número del Título	Valor
469030002243209	<u>\$\$8.783.000,00</u>
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad de recibir Dr. HECTOR FERNANDO GARCIA VIVEROS C.C.#19.309.694, la suma de <u>\$5.485.000.oo.</u>
	<u>\$3.398.000,oo.</u> PARA SER <u>reservado,</u> conforme al #7 del art. 455 del C.G.P, hasta la entrega del bien rematado.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante la suma de \$5.458.000, y la suma de \$3.398.000,oo, reservada, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P, hasta la entrega del bien rematado. Al igual que el título de depósito judicial No. 469030002243208 por valor de \$11.702.000,oo, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

3. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.
4. **REQUERIR** de nuevo al adjudicatario para que indique el valor de los gastos efectuados con ocasión la adjudicación. **Oficiese.**

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 NOV 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Gustavo Eduardo Silva Cano
Secretario

36⁷

RAD.035 2015 00273 00

AUTO No. 7564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En atención al oficio que antecede, allegado por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 6867 del 24 de octubre de 2018, visible a folio **34** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve la solicitud. Ofíciase.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 00522 00

AUTO No. 7542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En atención a la petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- Señala la hora de las **8:30 AM** del día **14** del mes de **febrero** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **DEK-672**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

5.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.587 y portador de la T.P. Nro. 198088 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA: Cali, 28 de noviembre de 2.018. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-528144 y 370-528206**, los cuales se encuentran embargados (Fol. 56), secuestrados (Fol. 85); y avaluado (Fol. 126-154) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 122) Sírvasse proveer. La Secretaria,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 7539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 7226 de fecha 13 de noviembre de 2.018, (FI.157) se corrió traslado del avalúo Comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo Comercial correspondiente a los bienes inmuebles identificados con el folio de matricula inmobiliaria **Nro. 370-528206** el cual asciende a la suma de **\$393.532.000,00 y 370-528144** por la suma de **\$25.000.000, 00** que se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 115 del presente proceso éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 14** del **mes** de **marzo** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-528144 Y 370528206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 NOV 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 021 2002 01056 00

AUTO No. 7515

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

Vistos los escritos que anteceden de las partes, el juzgado,

RESUELVE:

1. PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 7282 del 15 de noviembre de 2018. Fl. 374 del presente Cdo. Requiérase a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. En virtud de la anterior petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 12** del **mes** de **marzo** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-74726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

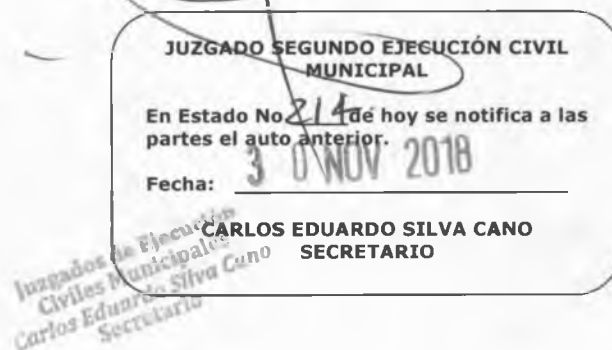
3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



465 11
RAD. 020 2006 00028 00

AUTO No.7525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-20628** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señor HENRY ORLANDO JIMENEZ identificado con CC.14.985.161.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No ~~24~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 NOV 2018**

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 032 2016 00140 00

AUTO No. 7557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

Estando el presente proceso en 1° día de estados surtiéndose la notificación del auto No. 7464 del 23 de noviembre de 2.018, se advierte que se omitió en la mencionada providencia el levantamiento de las medidas dejadas a disposición del presente proceso por parte del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali correspondiente al embargo de remanentes solicitado, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago de la obligación demandada, por lo tanto y sin más consideraciones el despacho procederá a adicionar el auto que antecede conforme a lo estipulado en el artículo 285 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Adicionar a la parte resolutive del Auto No. 7464 de fecha 23 de noviembre de 2.018 el siguiente inciso:

“LEVANTAR las medidas dejadas a disposición de este proceso por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Oficio No. 08-2962 de fecha 12 de octubre de 2.018, toda vez que este proceso se encuentra terminado por pago de la obligación demandada. Por secretaria librese oficios”.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~214~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No. 7537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$34.507.194,94 MCTE**

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- **POR SECRETARÍA** remítase al pagador el oficio No. 02-0550 del 12 de febrero de 20187 (Fol. 83 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, veintiocho (28) de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 9 C.2), secuestrado (Fol.38-39 C.2), avaluado (Fol.58 C.2). Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No. 7538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 7231 de fecha 13 de noviembre de 2018 (Fl. 59C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **JIL291** el cual asciende a la suma de **\$22.250.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 12** del mes de **MARZO** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **JIL291**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2017 00057 00
AUTO No. 7565
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **MICHAEL BERMUDEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.622, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Indurro Silva Conc
Secretario

RAD. 002 2016 00209 00
AUTO No.7561
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERIR** a la parte actora para que se sirvan aportar certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 370-730739 donde conste el error del nombre en el registro del embargo comunicado mediante Oficio 1475 del 10 de mayo de 2.016, toda vez que en el escrito de la devolución por parte Oficina de instrumentos Públicos, se observa que está escrito de manera correcta el nombre del demandado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 0 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretario

RAD. 009 2009 906 00
AUTO No.7526
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018.

En consideración al escrito que antecede allegado por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, Representante Legal Judicial del BANCO BANCOLOMBIA, mediante el cual solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que no hace parte del proceso por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 00906
AUTO No.7528
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 012 2017 00404 00

AUTO No. 7556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2018 00334 00

AUTO No. 7555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00835 00
AUTO No. 7553
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

22

RAD. 006 2017 00429 00

AUTO No. 7559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Intervenido en el proceso
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 021 2017 00087 00

AUTO No. 7554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24
RAD. 017 2017 00006 00

AUTO No. 7560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 0 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 027 2018 00253 00
AUTO No. 7544
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.647.736,00 MCTE.**

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

RAD. 014 2015 00938 00
AUTO No. 7543
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) ARGEMIRO DE JESUS TABARES TABARES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8394001, de los títulos judiciales por la suma de **\$179.374.00 Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282623	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 89.687,00
469030002290069	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 89.687,00

Total Valor \$179.374,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 4028 de fecha 20 de junio de 2018 (Fol. 51 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD. 005 2016 00001 00

AUTO No. 7534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

Estando el proceso en secretaría para librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el auto que antecede, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, como quiera que en el referido auto el despacho dispone ACEPTAR LA DACION EN PAGO a favor de la parte demandante por no observar la existencia de embargo de remanentes, siendo que en el presente asunto se aceptaron los remanentes solicitados por el juzgado 17 Civil Municipal de Cali (Fol.9 C.2.) mediante auto No. 1048 del 07 de abril de 2.016 #2 (Fol. 12 C.2), por lo tanto, el despacho **no debió aceptar la solicitud de dación en pago.**

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el numeral séptimo del auto No. 7219 del 13 de noviembre de 2018, obrante a folio 117 del presente cuaderno**

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el numeral séptimo del auto No. 7219 del 13 de noviembre de 2018 (Fol. 117 C.2), por medio del cual se ACEPTA la dación en pago celebrada entre el señor CARLOS JAIR GUAZA CAICEDO Y OMAR ANGULO CARO cesionario de RF ENCORE S.A.S.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

RAD. 034 2015 00111 00

AUTO No. 7540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la certificación Catastral del bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-67191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, por la suma de **\$92.481.326,68** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00383 00
AUTO No. 7541
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del auto No. 7127 del 06 de noviembre de 2018.

2.- **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento lo ordenado por el despacho en el numeral segundo del auto No. 7127 del 06 de noviembre de 2018, e indíquese en el oficio que se debe remitir a este estrado judicial el original de la diligencia de secuestro, habida consideración que se remitió únicamente copia de la misma.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado 2º de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
RAD. 016 2016 00037 00

AUTO No. 7558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

31
RAD 11-2012-00053-00

AUTO No. 7531.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 7353 del 19 de noviembre de 2018. Fl. 76 del presente Cdo.

Requiérase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario